



Referencia: Consideración de ajustes a precio de mercado en instrumentos derivados conforme a Circular N° 1990 de la SVS.

Fecha: 14 de noviembre de 2014

I. Introducción

El presente acuerdo se enmarca dentro de la política de autorregulación que rige a la industria de fondos mutuos, con el fin de contribuir a la estandarización de criterios de valorización, promoviendo así el desarrollo del mercado.

En relación a la valorización de instrumentos derivados que forman parte de las carteras de inversiones de los fondos mutuos de deuda con duración menor a 90 días, el comité de finanzas ha considerado establecer principios para la aplicación de las políticas establecidas en la Circular N° 1990 de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

II. Metodología para realización de ajustes a precio de mercado en instrumentos derivados

1. Las instrucciones que se describen en los siguientes puntos, serán aplicables para todo contrato de productos derivados cuyo objeto sea la cobertura de una operación.
2. Previo a especificar las instrucciones para efectuar ajustes a mercado, se deben distinguir los siguientes escenarios:
 - i). Tratamiento del contrato de derivado en forma individual al igual que el activo subyacente: la sociedad administradora evalúa diariamente las desviaciones en la valorización del contrato respecto a su precio de mercado y, misma evaluación se realiza para el activo objeto del derivado. Luego, cuando en uno u otro caso, existan diferencias que superen un determinado rango porcentual, se procede a ajustar a mercado la valorización del instrumento que corresponda.
 - ii). Tratamiento del producto de cobertura como un sintético: la sociedad administradora podría evaluar diariamente las desviaciones del sintético respecto de su valorización a mercado y, cuando éste presentara desviaciones por sobre un rango determinado, ajustar su valor a precio de mercado.
3. Para efectos de este acuerdo, se considerará el criterio de ajuste a mercado en instrumentos derivados conforme al punto 2.ii), siempre que una AGF pueda demostrar que el derivado es de cobertura (igualando maturity, valor inicial y riesgo existente, junto al activo subyacente, conforme IFRS). En cambio, si no es posible demostrar que el derivado es de cobertura, la valorización del derivado y de su activo subyacente se realizará conforme al punto 2.i), es decir, por separado. En ambos casos, habrá que acogerse a la Circular N° 1990 de la SVS.

4. Conforme a las características de los activos objeto de los contratos de derivados, las políticas de realización de ajustes a precio de mercado a nivel de cartera, se basarán en las definiciones señaladas en el título II, letra a.2), numeral i.1) de la Circular N° 1.990 de la SVS, en donde se especifica:
 - i). “Las sociedades administradoras deberán determinar el porcentaje de desviación del valor presente de la cartera, valorizados sus instrumentos a TIR de compra o a la última tasa de valorización según correspondiere, respecto a su valorización a tasa de mercado, sobre el cual deberán establecerse políticas de monitoreo y las desviaciones ser informadas al gerente general de la sociedad, a objeto que éste decida sobre la eventual realización de ajustes, en uno o más de los instrumentos componentes de la cartera del fondo.”
 - ii). Con todo, ante la existencia de desviaciones superiores a un 0,1% del valor presente de la cartera valorizados sus instrumentos a TIR de compra o a la última tasa de valorización según correspondiere, respecto a su valorización a tasa de mercado, se efectuarán ajustes en uno o más de los instrumentos componentes de la cartera del fondo, de manera tal que dicha desviación se reduzca a porcentajes menores a 0,1%.

5. Conforme a las características de los activos objeto de los contratos de derivados, las políticas de realización de ajustes a precio de mercado a nivel de instrumentos, se basarán en las definiciones señaladas en el título II, letra a.2), numeral i.2) de la Circular N° 1.990 de la SVS, en donde se especifica:
 - i). “Ante desviaciones superiores a un 0,6% del valor presente de un instrumentos nominal valorizado a TIR de compra o a la última tasa de valorización según corresponda, respecto a su valoración a tasa de mercado, se procederá a ajustar la valorización del instrumento en cuestión, de manera tal que dicha desviación se reduzca a porcentajes menores a 0,6%.
 - ii). Ante desviaciones superiores a un 0,8% del valor presente de un instrumento denominado en monedas distintas al peso chileno y en otras unidades de reajuste, considerando su valorización a TIR de compra o a la última tasa de valorización según corresponda, respecto a su valoración a tasa de mercado, se procederá a ajustar la valorización del instrumentos en cuestión, de manera tal que dicha desviación se reduzca a porcentajes menores a 0,8%.”

III. Vigencia

Las disposiciones señaladas en el presente documento rigen a contar del 17.03.2015.

IV. Anexo

Integrantes del comité de finanzas al 14.11.2014:

Nr.	AGF	Integrante oficial	Subrogante
1	Banchile	Mauricio Rojas	Ricardo Recaval
2	BancoEstado	Paula Espinoza	Daniel Reyes
3	BBVA	Álvaro Ramírez (presidente)	Maximiliano Obach
4	BCI	Sergio Benavente	Paulo García
5	BICE	Pablo López	David Bachmann
6	BTG Pactual	Hernán Martín	Francisco Mohr
7	EuroAmerica	José Luis Luarte	Marco Salin
8	Itaú	Juan Pablo Araujo	Narciso Campos
9	Larraín Vial	Iván Vera	Ricardo Pérez
10	Penta	Andrés Price	Nicolás Ibarra
11	Principal	Marco Cabrera	Tomás Court
12	Santander	Luis Aliste	Juan Camilo Guzmán
13	Scotia	Gabriel Garrido	Juan Chavarría
14	Security	Guillermo Marín	Gabriel Huber
15	Sura	Andrés Karmelic	No hay

El presente acuerdo está formalizado por el presidente del comité de finanzas, Sr. Álvaro Ramírez.